

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **COMODANTE Y/O FONTUR**, por una parte y por la otra, **DIEGO FELIPE BUITRAGO MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.720.675 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **EL CARITO S.A.S**, con NIT 900.954.863-8, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado de asamblea de accionistas del 25 de febrero de 2016, inscrita el 30 de marzo de 2016 bajo el número 02076588 del libro IX, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal del 10 de mayo de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.



El Carito S.A.S
NIT 900954863-8

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

QUINTA: Que en sesión realizada el día catorce (14) de julio 2015, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Fondo Nacional de Turismo, el proyecto titulado, "PLAN DE PROMOCIÓN – CAMPAÑA NACIONAL DE TURISMO 2015", hasta por la suma de \$5.000.000.000, de la siguiente manera:

- Cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) con cargo a los recursos parafiscales – nacional:
- Mil millones de pesos (\$1.000.000.000) con cargo al proyecto de inversión presupuesto nacional (fiscales) "Asistencia a la promoción y competitividad turística a nivel nacional".

SEXTA: Que la Dirección de Proyectos Especiales de **FONTUR**, solicitó la contratación directa de **EL CARITO S.A.S** para la generación de plataforma estratégica de comunicación, alrededor de la producción, lanzamiento de video clip de la canción "pa' fuera los dolores" interpretada por la Artista "Adriana Lucia" como parte de la estrategia "seguro te va a encantar" que hace parte de la campaña nacional de turismo para la promoción de los destinos nacionales.

SEPTIMA: Que de conformidad con lo anterior, se justifica la Contratación Directa en virtud a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, en su numeral 3.1. literal a) "*Contratos Intuitu Personae*"; toda vez que la sociedad **EL CARITO S.A.S**, es quien presenta la Artista "Adriana Lucia" de manera exclusiva, con poder amplio y suficiente para contratar y realizar cualquier producción y realización a nombre de ella.

OCTAVA: Que la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, certificó la disponibilidad de los recursos para adelantar el proceso de contratación, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 255 del 22 de julio de 2015.

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. Objeto El Contratista implementará y desarrollará una plataforma estratégica de comunicación que incluye la realización del videoclip de la canción "pa' fuera los dolores", de autoría de ADRIANA LUCIA LÓPEZ LLORENTE (la "Canción"), y su difusión y promoción por distintos medios y plataformas, como parte de la estrategia de promoción turística "seguro te va a encantar". Todo de conformidad con el proyecto aprobado por el Comité Directivo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que obligan jurídicamente a **EL CONTRATISTA** y que formarán parte integral del presente contrato.



CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S

SEGUNDA. Alcance del Objeto y Entregables:

A. Alcance del objeto: El contratista en cumplimiento del presente contrato deberá realizar las siguientes actividades:

1. **VIDEOCLIP:** El Contratista, quien manifiesta contar con la autorización de la autora de la Canción, y de cualquier otro intérprete de la misma, así como de la autorización de TIGO MUSIC, realizará la producción y post producción de un videoclip Full HD de 3-4 minutos de duración en los formatos: .HD, .AVI, .MPEG y .MOV., que se producirá conforme a los parámetros previstos en la Propuesta presentada por el Contratista.

Así mismo, el Contratista durante las labores de producción del VIDEOCLIP, realizará una recolección de tomas en bruto de la isla de Providencia, las cuales entregará, en su totalidad, a FONTUR.

2. **PLATAFORMA DE PROMOCIÓN:** El Contratista diseñará y ejecutará una plataforma de promoción de la canción y el VIDEO CLIP, que contendrá:
 - **RADIO PRENSA Y TV:** Creación de una estrategia comunicadora que mantenga informados a las fuentes de entretenimiento, musicales y medios acordes, buscando la mayor cantidad de publicaciones, sonadas y visualizaciones que generen impacto a nivel nacional de la canción, videoclip como parte de la estrategia de promoción turística "seguro te va a encantar".
 - **ESTRATEGIA Y PAUTA DIGITAL:** Elaboración de la estrategia y producción de piezas de comunicación digital enfocadas en generar el mayor alcance y exposición de la canción, videoclip como parte de la estrategia de promoción turística "seguro te va a encantar".

Parágrafo. Derecho de Uso:

Por este medio, el Contratista confiere a FONTUR, o a los terceros que esta autorice, el derecho para usar, reproducir, difundir, comunicar y ejecutar públicamente, modificar para ajustar a plataformas o formatos de comunicación o difusión, del VIDEOCLIP de la canción "pa' fuera los dolores", con alcance territorial mundial, por el término de un (1) año, contado a partir del estreno del video en las plataformas digitales, prorrogable a elección de FONTUR, por términos sucesivos, sin que se genere remuneración adicional a favor del Contratista.

El material en bruto que entrega el contratista, es todo el material que resulta de los días de grabación del videoclip, este será de uso de FONTUR.

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

Adicionalmente, el Contratista cede a FONTUR los derechos patrimoniales de autor sobre las tomas audiovisuales de la isla de Providencia, tomadas durante la producción del VIDEOCLIP, sin límite de territorio, y por el término de duración de la protección, las cuales harán parte del Banco de Videos de FONTUR. Por su parte, FONTUR se compromete a obtener la autorización del Contratista o de la artista, para utilizar tomas en las que aparezca la imagen de la artista, con el fin de asegurar su uso debido, y para fines apropiados.

B. Entregables: El contratista deberá entregar a FONTUR, los siguientes productos:

1. Videoclip:

- 1.1 Video Full HD de 3-4 minutos de duración en diferentes formatos (HD, AVI, .MPEG, MOV), con presencia del logo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y de FONTUR.
- 1.2 Todo el material fílmico en bruto en diferentes formatos.
- 1.3 Teaser (campana de expectativa) en diferentes formatos para diferentes plataformas (YouTube, Instagram, Facebook, twitter)

2. Prensa:

- 2.1 Informe cuantificando de la totalidad de las impresiones de medios escritos, digitales y televisivos en donde se haya realizado la divulgación del videoclip
- 2.2 Informe de divulgación del videoclip en mínimo ocho (8) notas de televisión.
- 2.3 Divulgación de videoclip a través de mínimo de veinte (20) publicaciones a nivel nacional, en prensa e impresos.

3. Radio:

- 3.1 Informe cuantificando la totalidad de las impresiones de medios radiales en donde se haya hecho promoción del videoclip.
- 3.2 Entregar grabaciones de audios de noticias en radio para verificar la difusión del videoclip
- 3.3 Agenda promocional para programar visitas a las diferentes estaciones radiales.
- 3.4 Entregar boletín de prensa previa aprobación de Fontur

4. Plataformas digitales:

- 4.1 Informe en donde se evidencie un mínimo de 3.200.000 personas alcanzadas en Facebook e Instagram para la divulgación de videoclip .
- 4.2 Entregar informe en donde se evidencie un mínimo de 100.000 impresiones del videoclip en Youtube como parte de la estrategia de divulgación.

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

4.3 Entregar informe en donde se evidencie un mínimo de 350.000 vistas del videoclip subidos en las diferentes plataformas.

C. Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones, cuya veracidad es esencial para la suscripción de este Contrato:

1. Que la Canción denominada "Pa fuera los dolores" es de autoría, en letra y música de la señora Adriana Lucía López Llorente, identificada con CC. 30.667.450, la cual es una obra musical original, que no vulnera derechos de terceros.
2. Que el Contratista cuenta con todas las autorizaciones necesarias de la autora, Adriana Lucía López Llorente, para adelantar las actividades aquí previstas en ejecución del Contrato.
3. Que el Contratista cuenta con la autorización y/o consentimiento de parte de terceros con quienes tiene relación contractual, específicamente con TIGO-UNE para realizar y producir el VIDEOCLIP, y para adelantar la campaña de comunicación y todas las actividades en ejecución de este Contrato.
4. Que la ejecución de las actividades y obligaciones previstas en el Contrato no violarán derechos de terceros u obligaciones que el Contratista tenga con terceros.
5. Que obtendrá todos los permisos, autorizaciones, cesiones, licencias y/o releases necesarios para la realización y producción del VIDEOCLIP, incluyendo las autorizaciones de las personas que participarán en el mismo, los permisos municipales o de autoridades, y las autorizaciones que se requieran para el uso de imágenes de personas, o de participación de menores de edad, de ser el caso.

D. Indemnidad. el Contratista mantendrá indemne a FONTUR, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a los terceros autorizados por éstas, frente a cualquier reclamación o acción legal de terceros sobre el uso aquí autorizado, de la Canción y del VIDEOCLIP, Para todos los efectos, tanto FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como los terceros autorizados, serán considerado un tercero de buena fe, exento de culpa.

E. Obligaciones generales:

- A. Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada.
- B. Brindar al P.A. FONTUR todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
- C. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- D. Seguir las instrucciones que le indique el P.A. FONTUR en procura del eficiente y eficaz desarrollo del presente contrato
- E. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato, en cuanto a la ejecución del mismo;


El Carito S.A.S
Nit 900954363-8

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

- F. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad
- G. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
- H. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
- I. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, las cuales harán parte integral del contrato;
- J. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato
- K. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
- L. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- M. Todas las demás que se impongan en el clausulado de este contrato; y
- N. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

TERCERA: Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción, conforme al cronograma de trabajo acordado por las partes, el cual se anexa.

QUINTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L (\$225.040.000)**, IVA incluido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 255 del 22 de Julio de 2015.

SEXTA. Forma de Pago. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de setenta y ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos (\$78.764.000) entrega del cronograma de trabajo y story board del videoclip, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura.



**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

- b) Un segundo pago por la suma ciento doce millones quinientos veinte mil pesos (\$112.520.000) previa entrega del video clip, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura.
- c) Un tercer pago por valor de treinta y un millones setecientos cincuenta y seis mil pesos (\$31.756.000) previa entrega de certificados finales de pauta, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura.
- d) Un cuarto pago por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) una vez firmada el acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.

E-0


 **El Carito S.A.S**
NIT 900954363-8

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SEPTIMA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.



**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

NOVENA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

E.O


 **El Carito S.A.S**
Nº 900954863-8

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del CONTRATISTA; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA CUARTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato o en las Declaraciones aquí previstas, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. De las Garantías.- EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del



**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

DÉCIMA SEPTIMA: Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA OCTAVA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

E-0

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

El Carito S.A.S
N° 900954863-8

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

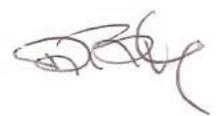
En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.



C-0

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el **CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA NOVENA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por SILVA CARREÑO S.A.S, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual


El Carito S.A.S
Nit 900954863-8

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

- 1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato;
- 2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales;
- 3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato;
- 4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual;
- 5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato;
- 6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato
- 7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios;
- 8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado;
- 9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo;
- 10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**;
- 11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**;
- 12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- 13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Prohibición de la Subcontratación. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.



**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA QUINTA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Cámara de Comercio del **CONTRATISTA**
- c) RUT del **CONTRATISTA**
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- e) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** de fecha 27 de mayo de 2016
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- g) Comunicación 535/2016 enviada por parte de la Señora Mary Amalia Vásquez Murillo como encargada de las funciones del despacho de la señora de Viceministra de Turismo, a través de la cual solicita el apoyo a la producción audiovisual y la difusión en medios de la canción "pa' fuera los dolores".

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax: 
(1) 327 55 00


El Carito S.A.S
NIT 900954863-8

**CONTRATO No. FNT- 082- 2016 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CARITO S.A.S**

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C.,
Colombia, Teléfono 571-3275500.

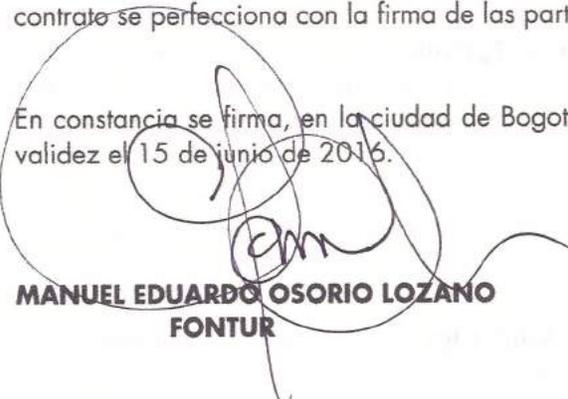
EL CONTRATISTA: Carrera 49 No 94-86. Teléfono: 5332266. Bogotá D.C.

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

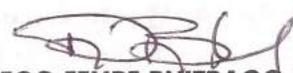
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 15 de junio de 2016.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR



DIEGO FELIPE BUITRAGO MARTINEZ
Contratista



El Carito S.A.S
Nº 900954863-8

Proyectó: Maria Paola Rodríguez
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva